REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00030-00 PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN seguido por AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial contra CREZCAMOS S.A.

A U T O

En atención a que ya se venció el término del traslado de la demanda, dentro del presente proceso y que este se encuentra debidamente notificado, y en vista de que se encuentra pendiente celebrar la audiencia contemplada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

El despacho ordena citar a las partes para el día **catorce (14) de marzo de 2024 a las dos de la tarde (2:00 pm),** oportunidad en la que se practicarán de acuerdo con el sistema de oralidad, las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, a través de la plataforma lifesize.

DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales los anexados con la demanda, la contestación de la demanda y el escrito que descorre traslado de las excepciones.

Niéguese la solicitud de pruebas de oficio presentada en el escrito que descorres traslado de las excepciones, teniendo en cuenta que, son pruebas al alcance del demandante, la cuales pudo obtener directamente o a través de petición o acreditar sumariamente en este último caso que su gestión no fue atendida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la parte demandante, al señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ.

TESTIMONIALES:

Niéguese el testimonio del señor ANDRES FELIPE IBAÑEZ, solicitado por la parte demandante en el escrito que descorre traslado de las excepciones,

por cuanto la solicitud no cumple lo establecido por el artículo 212 del C.G.P., en el sentido que, no se enunció concretamente los hechos objetos de la prueba, el cual tiene como fin que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad de esta.

PRUEBA TRASLADADA:

Se niega la solicitud de traslado de prueba hecha del apoderado de la parte demandante en el escrito que descorrió traslado de las excepciones, toda vez que no especifica cual o cuales son las pruebas que pretende se trasladen del expediente con radicación 2023-00025 a este proceso, pues tal como dice la norma es traslado de pruebas y no de expediente.

Se les recuerda a las partes que dentro de los asuntos de la audiencia relacionados en el artículo 372 del C.G.P., se encuentra el interrogatorio de parte, por lo que es de advertir que en la presente audiencia se llevará a cabo interrogatorio y se decidirá de fondo el presente asunto.

La inasistencia injustificada dará lugar presumir indicio grave según lo contemplado en los numerales 3 y 4 del artículo 372 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c4f1d2b08ab2af0347a26037b6ec0a43776b3cee57078017a1b46bfedbf9e0**
Documento generado en 16/02/2024 01:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica